ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACION DE LA GESTIÓN EXTERNA DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (Recolección, transporte, tratamiento y disposición final) ENTREGADOS POR LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE.

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condiciones la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Se encuentra constituida la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE con jurisdicción en los Municipios de Tibú, Sardinata, Puerto Santander, Bucarasica y El Tarra es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado. 2.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios del primer nivel de complejidad.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

Se tienen contratos con las diferentes aseguradoras y entidades para servicios de baja complejidad según lo ofertado en el portafolio de servicios de la ESE Hospital Regional Norte, por lo que se requiere facturar y cobrar los servicios prestados.

NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

Se tienen contratos con las diferentes aseguradoras y entidades para servicios de baja complejidad según lo ofertado en el portafolio de servicios de la ESE Hospital Regional Norte

Que, la Empresa Social del Estado Hospital Regional requiere de la GESTIÓN EXTERNA DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (Recolección, transporte, tratamiento y disposición final) que garanticen el cumplimiento de las normas ambientales en concordancia con la aplicación del Sistema de la garantía de calidad, lo anterior con el fin de evitar posibles focos de contaminación y por contera también se estaría evitando la imposición de multas por parte de las autoridades que vigilan la materia.

Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE no cuenta dentro de su planta de personal con un funcionario que pueda desarrollar esta actividad, además no cuenta ni con los permisos ni los vehículos y demás

logística que demanda este proceso, razón por la cual se encuentra más que justificada la contratación con una persona natural o jurídica habilitada para ello.

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales con el fin de mejorar y poder ofrecer servicios y productos de óptima calidad.

La ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE es una empresa prestadora de servicios de salud por lo que en la ejecución de tales actividades genera residuos hospitalarios (Biosanitarios, anatomopatologicos y cortopunzantes, residuos químicos y fármacos, fluorescentes/bombillas). Se hace necesario contratar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos toda vez que el Hospital no cuenta con los permisos necesarios para ello y de no hacerlo puede generar focos infecciosos que pueden alterar la salud de pacientes y funcionarios. Razones que justifican adelantar el presente proceso contractual.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a la necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la contratación del proceso de GESTIÓN EXTERNA DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (Recolección, transporte, tratamiento y disposición final)para la ESE Hospital Regional Norte, y en atención a lo anteriormente expuesto y contando con un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección, el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos, los elementos físicos y los recursos económicos correspondientes, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

OBJETO

Contratar con una persona natural o jurídica la **GESTIÓN EXTERNA DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES** (Recolección, transporte, tratamiento y disposición final)

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En **materia contractual** la entidad se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2014 por medio del cual se adoptó el nuevo Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado rige para la presente contratación.

De tal manera se tiene que la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2014, Estatuto de contratación de la entidad, que reza tiene la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, dicha norma reza: "***ARTICULO 10°. Competencia Para Contratar.*** *La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE****, de igual forma aprobará los términos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidará los contratos, sin omitir la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la Ley 489 de 1998, se pueda atribuir a funcionarios de nivel directivo, cuando la cuantía del contrato no sea superior a 300 SMLMV, para cuyos fines se requiere de la expedición previa del respectivo acto administrativo, y sin desconocer que la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegante.*

En el presente caso se procederá de conformidad con el numeral 3 del artículo 34 del Acuerdo No. 007 de 2014 que reza: "***ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *Es el procedimiento mediante el cual la* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE*** *hace la selección del contratista, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:*

1. *Los Contratos o convenios interadministrativos;*
2. *Los contratos de venta de servicios de salud de cualquier cuantía.*

Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (……..)"

Sin embargo, dicho Estatuto fue modificado mediante **Acuerdo No. 007 de agosto de 2022** que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva de los contratistas, así como las formalidades del contrato:

1.- MÍNIMA CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 S.M.L.M.V.

2.- MENOR CUANTÍA: *Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 800 S.M.L.M.V.*

3.- MAYOR CUANTÍA: *Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el artículo 34 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 31.- ***CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, hace la selección del contratista sin requerirse de varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:*

POR SU CUANTIA*: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza; Para esta clase de contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias.*

En virtud de lo anterior y como la cuantía del contrato no supera los 400 SMLMV se acudirá a la modalidad de contratación directa.

REQUISITOS: Para contratar se tendrá en cuenta que la persona natural o jurídica se encuentre legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio y su actividad económica esté directamente relacionada con el objeto del contrato.

PERIODO DE LA CONTRATACION

La duración del presente contrato comprende desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de DICIEMBRE de 2024.

IMPUTACION PRESUPUESTAL La presente contratación estará con cargo al presupuesto de la entidad, vigencia Fiscal de **2024**.

OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR EL CONTRATISTA

1. La Entidad contratista se compromete a realizar la recolección, transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares generados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con personal debidamente identificado y capacitado para dicha labor, conforme a las normas legales vigentes en cuanto a Recolección, Trasporte, Tratamiento y Disposición final, así como de los riesgos biológicos y ambientales que se deriven en el proceso;
2. Suministrar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** las bolsas plásticas para el empaque final de sus residuos a los que se refiere el objeto del contrato.

3. Dicha recolección se hará con una frecuencia según el siguiente detalle:

04 veces al mes	*Tibú- Sardinata*
03 veces al mes	*Campo Dos – Puerto Santander*
01 veces al mes	*El Tarra*
01 vez al mes	*La Gabarra, Campo Dos, Bucarasica, Petrolea, Orú, Pachelly, Filogringo.*
Bimestral	*Las Mercedes*

4.- En caso de ser necesario la recolección se realizará con un intervalo menor de tiempo, previa solicitud del Supervisor del contrato. 5.- En todo caso el contratista deberá garantizar el cumplimiento del objeto del contrato por sí o por tercera persona, en cualquiera de sus fases. 6.- **LA ENTIDAD CONTRATISTA** podrá dictar charlas al personal de la entidad contratante sobre el manejo interno de los residuos hospitalarios

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del proceso contractual se estima en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000.oo).**

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en **(02)** mensualidades previa presentación de las facturas correspondientes con arreglo al código de comercio y con las exigencias previstas por la DIAN. Proceden pagos parciales.

El precio del servicio corresponde al siguiente detalle:

Item	Descripción	Cantidad	Valor
1	Servicio de recolección y disposición final de residuos anatomopatológicos, biomédicos, cortopunzantes, fármacos y todos aquellos peligrosos	V/U Kg	$4.800
2	Servicio de transporte de residuos anatomopatológicos, biomédicos, cortopunzantes, fármacos y todos aquellos peligrosos	MES	$9.200.000

Estos valores se encuentran conforme los históricos que ha venido cancelando la entidad por esta clase de servicios, sin embargo, resulta lógico incrementar el valor para la nueva vigencia **2024**, además debe tenerse en cuenta las difíciles condiciones de las vías por donde deben transitar los vehículos y de los elevados costos de vida en la región del Catatumbo, amén de los costos de legalización del contrato e impuestos.

OTRAS OBLIGACIONES: l contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- El contratista deberá manifestar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la LEY.

- Fotocopia de la cédula
- Copia del Registro Único Tributario.
- Copia cámara de comercio.
- Certificado de antecedentes Judiciales Vigente.
- Certificado antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del Representante Legal
- Certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- Copia del pago correspondiente a la seguridad social.
- Adquirir las Garantías exigidas.
- presentación de las facturas correspondientes con arreglo al código de comercio y con las exigencias previstas por la DIAN. Proceden pagos parciales.

GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir garantías de seguro en una compañía o entidad bancaria debidamente establecida en el país, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Bancaria, por el siguiente concepto:

1) **Póliza que garantice el cumplimiento** del contrato equivalente al 10% del valor del mismo por el término de duración del contrato y cinco (5) meses más.

2) **Póliza de calidad del servicio** por el 10% del total del contrato y 6 meses más.

3) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** contra los riesgos de contaminación biológico y ambiental que se deriven en el proceso correspondiente equivalente al 10% del valor del contrato y un (1) año más.

4) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** y seguros colectivos por un equivalente al 10% del valor del contrato y vigencia igual a la duración del contrato y tres años más. De igual manera en cualquier momento que se aumente el valor del presente contrato o se prorrogue su vigencia el contratista deberá ampliar o prorrogar su garantía.

Tibú, 30 de octubre de 2024

TATIANA JUDITH GAONA PINZON
Subgerente ESE
HOSPITAL REGIONAL NORTE

Proyectó: Diego Avendaño
EP. 953